


<b>DECRETO No. 008</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 1 de 6</b>	
<b>FECHA: 17 de enero de 2014</b>		

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 247 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE FUNCIONAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SABANETA"**

**LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 115 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 734 de 2002, la Ley 964 de 2005, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 111 de 1996, el Decreto 4807 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1510 de 2013, el Decreto Municipal No. 247 del 23 de Diciembre de 2011, el Decreto Municipal No. 123 del 27 de agosto de 2012, y,

**CONSIDERANDO**

**A.** Que la Ley 715 de 2001 dicta las normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política, y prescribe otras disposiciones para organizar la debida prestación del servicio educativo.


**B.** Que la Ley 715 de 2001 en sus artículos 11 al 14 contempla disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Establecimientos Educativos a través de la conformación de los Fondos de Servicios Educativos, los cuales deben aplicar la Ley Orgánica del Presupuesto.

**C.** Que los Fondos de Servicios Educativos fueron creados por la Ley 715 de 2001, para la ejecución de los recursos de los Establecimientos Educativos Oficiales de Sabaneta, en busca de la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

**D.** Que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos, tendrán como fin proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, para conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo y economía en el uso de los recursos públicos, con el objeto de garantizar la debida prestación del servicio educativo.

**E.** Que el Decreto 4791 de 2008 reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, definió la administración de los Fondos de Servicios Educativos y estableció las funciones del Consejo Directivo y los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos en relación con los Fondos de Servicios Educativos.

**F.** Que el Municipio de Sabaneta a través del Decreto Municipal No. 247 del 23 de Diciembre de 2011 estableció el Manual para el manejo de los Fondos de Servicios Educativos que funcionan en los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Sabaneta, conforme lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 715 de 2001, la Ley 734 de 2002, la Ley 964 de 2005, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 111 de 1996, el Decreto 4791 de 2008, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 3594 de 2010 y demás

<b>DECRETO No. 008</b>  <b>FECHA: 17 de enero de 2014</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 6	


disposiciones concordantes o complementarias, en lo concerniente al manejo presupuestal, de tesorería, contable y contractual.

G. Que en el Municipio de Sabaneta luego de su certificación en materia educativa conforme la Resolución Departamental No. 0009067 de marzo 17 de 2010, del Departamento de Antioquia, los Establecimientos Educativos que cuentan con Fondos de Servicios Educativos, son los que se relacionan a continuación:

CÓDIGO DANE	NIT.	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDES
105.631.000.050	811019757	I. E. ADELAIDA CORREA ESTRADA	I. E. ADELAIDA CORREA ESTRADA
105.631.000.068	811019263	I. E. RAFAEL J. MEJÍA	I. E. RAFAEL J. MEJÍA
105.631.000.084	811017572	I. E. JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO VÉLEZ	I. E. JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO VÉLEZ
105.631.000.106	811028570	I. E. MARÍA MEDIADORA	I. E. MARÍA MEDIADORA
105.631.000.491	811033835	I. E. CONCEJO DE SABANETA JOSÉ MARÍA CEBALLOS BOTERO	I. E. CONCEJO DE SABANETA JOSÉ MARÍA CEBALLOS BOTERO
205.631.000.020	811019761	I. E. PRIMITIVO LEAL LA DOCTORA	SEDE PRINCIPAL, I. E. PRIMITIVO LEAL LA DOCTORA SEDE ALTERNA "LAS LOMITAS"
205.631.000.160	811019764	I. E. MARÍA AUXILIADORA	I. E. MARÍA AUXILIADORA
205.631.000.267	811019759	I. E. PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR	I. E. PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR

H. Que el artículo 8° del Decreto 4807 de 2011, ordena: "[...] Los recursos de calidad destinados para gratuidad se administrarán a través de los Fondos de Servicios Educativos conforme a lo definido en el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008, las normas de contratación vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y las que se establecen en el presente decreto. En todo caso los recursos del Sistema General de Participaciones se administrarán en cuentas independientes de los demás ingresos de los Fondos de Servicios Educativos [...]" (Negritas y subrayas fuera de texto).

I. Que le corresponde a los municipios certificados en materia educativa, como autoridades nominadoras para todos los efectos legales, adelantar la inspección, vigilancia y supervisión de la educación y prestar asistencia técnica y administrativa, como también ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las

<b>DECRETO No. 008</b>  <b>FECHA: 17 de enero de 2014</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 6	

normas vigentes a los Establecimientos Educativos Oficiales de Sabaneta, por disposición expresa de los numerales 7.8. y 7.9. de la Ley 715 de 2001, ante la obligación de “[...] ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos [...]”, conforme lo expuesto por el artículo 18 del Decreto 4791 de 2008.

J. Que el artículo 13 de la Ley 715 establece: “...**Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren.** El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella. (...) **Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos...**” (Negritas y subrayas fuera de texto).

K. Que luego de la expedición del Decreto Municipal No. 247 del 23 de Diciembre de 2011 y el Decreto Municipal No. 123 del 27 de agosto de 2012, entró en vigencia el Decreto 1510 de 2013, que tienen incidencia directa en el manejo de los Fondos de Servicios Educativos, cuando los Establecimientos Educativos pretenden adelantar la adquisición de bienes, servicios u obras superiores a los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.


Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** El numeral 4.6. denominado “**Generalidades de la contratación**” del Decreto Municipal No. 247 del 23 de Diciembre de 2011, modificado por el artículo 4º del Decreto Municipal No. 123 del 27 de agosto de 2012, quedará así:

#### 4.6. Generalidades de la contratación.

El artículo 13 de la Ley 715 de 2001, reglamentado parcialmente por el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, establece el procedimiento de contratación de los Fondos de Servicios Educativos, con el propósito fundamental de proteger los

<b>DECRETO No. 008</b>  <b>FECHA: 17 de enero de 2014</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 4 de 6</b>	

derechos de los niños y los jóvenes buscando la eficacia, celeridad en la atención del servicio educativo y economía en el uso de los recursos públicos, atendiendo a las disposiciones en materia de utilización de los recursos y prohibiciones en la ejecución del gastos con cargo a los Fondos de Servicios Educativos, conforme lo expuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto 4791 de 2008, los artículos 9 y 10 del Decreto 4807 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0009067 de marzo 17 de 2010 del Departamento de Antioquia y el Acuerdo Municipal No. 001 del 9 de marzo de 2012 del Concejo Municipal de Sabaneta.

En cumplimiento de este fin, los recursos mencionados deben ejecutarse respetando los principios de transparencia, economía, igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad expuestos en la Constitución Nacional, la Ley y los Decretos Reglamentarios de la Contratación Pública.

Los actos y contratos celebrados con cargo a los Fondos de Servicios Educativos cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se rigen por el procedimiento establecido en el reglamento expedido por el Consejo Directivo (artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y numeral 6° del artículo 5° del Decreto 4791 de 2008).


Los actos y contratos con cargo a los Fondos de Servicios Educativos que superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y demás Decretos Reglamentarios de la Contratación Pública).

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 define las modalidades de selección para la escogencia del contratista: Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

La escogencia del contratista como regla general se realizará a través de LICITACIÓN O CONCURSO, salvo los casos en que se podrá contratar conforme el Reglamento de Contratación dictado por el Consejo Directivo en los términos del artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 6° del artículo 5° del Decreto 4791 de 2008, cuando la cuantía no supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en los demás eventos que establezca Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y demás disposiciones concordantes o reglamentarias.

En el tema de donaciones, el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 expresa: *"Parágrafo: Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre este y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se regirá por las normas del Código Civil. Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, estas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo"*.

Ahora, el numeral 3° del artículo 19 del Decreto 4791 de 2008, cita el deber del rector o director rural del Fondo de Servicios Educativos, con el fin de garantizar

<b>DECRETO No. 008</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 5 de 6</b>	
<b>FECHA: 17 de enero de 2014</b>		

los principios de imparcialidad, publicidad, moralidad y transparencia de “*publicar mensualmente en lugar visible y de fácil acceso la relación de los contratos y convenios celebrados durante el período transcurrido de la vigencia, en la que por lo menos se indique el nombre del contratista, objeto, valor, plazo y estado de ejecución del contrato*”.


Luego, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece: “...*Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*”.

**La Responsabilidad Contractual:**

- De la entidad estatal: Responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas, generando las correspondientes indemnizaciones (arts. 50 y 58 de la Ley 80 de 1993).
- De los servidores públicos: El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley (arts. 51 y 58 de la Ley 80 de 1993).
- De los Contratistas: Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley (arts. 52 y 58 de la Ley 80 de 1993).

**CUANTÍAS**

Quando el valor del bien, servicio u obra a adquirir oscila entre \$1 y 20 SMMLV.	Quando el valor del bien, servicio u obra a adquirir es mayor a 20 SMMLV y menor a 28 SMMLV.	Quando el valor del bien, servicio u obra a adquirir es mayor a 28 SMMLV y menor a 280 SMMLV.	Quando el valor del bien, servicio u obra a adquirir es mayor a 280 SMMLV.
Contratación conforme a la modalidad de selección reglamentada por el Consejo Directivo.	Contratación bajo la modalidad de selección de Mínima Cuantía.	Selección Abreviada de Menor Cuantía.	Licitación o concurso.
Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley	Artículo 2° numeral 2° literal b y numeral 5° de la Ley 1150 de 2007,	Artículo 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, el artículo 2° de	Artículo 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, el artículo 2° de

<b>DECRETO No. 008</b>  <b>FECHA: 17 de enero de 2014</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 6 de 6</b>	

1474 de 2011, en concordancia con el numeral 6° del artículo 5° del Decreto 4791 de 2008, el Decreto 019 de 2012 y el artículo 209 del Estatuto Constitucional.	el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1510 de 2013 y el artículo 209 del Estatuto Constitucional.	la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1510 de 2013 y el artículo 209 del Estatuto Constitucional.	la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1510 de 2013 y el artículo 209 del Estatuto Constitucional.
---	---	---	---

Los Fondos de Servicios Educativos se rigen en materia contractual por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, excepto en los contratos cuya cuantía no supere los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, donde pueden hacer uso del procedimiento establecido por el Consejo Directivo del respectivo Fondo, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 6° del artículo 5° del Decreto 4791 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
**LUZ ESTELA GIRALDO OSSA**  
Alcaldesa Municipal

  
**JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE**  
Secretario de Educación y Cultura

  
**ABEL GUILLERMO GALLEGO GIL**  
Secretario de Hacienda

*Aprobó: Alejandro Villa Gómez*  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

*Proyectó: Sandra M. Ázate Grajales*  
Subdirección Administrativa.